

## EL ALCOHOLISMO Y LA PATRIA POTESTAD

Jeorgina Bogado Fernández  
georgi\_bog@hotmail.com

Mariela Esteche Villordo  
marielaeste21@hotmail.com

Abogadas, Facultad de Ciencias Jurídicas, Humanas y Sociales  
Universidad Autónoma de Encarnación, Encarnación, Paraguay.

### Resumen

Esta investigación ha sido llevada a cabo con la finalidad de conocer las dificultades jurídicas, administrativas, operacionales e institucionales por las que el alcoholismo de los padres no es aplicado como causal de suspensión de la patria potestad y averiguar el conocimiento, opinión y actitud de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social y de Derecho sobre el tema investigado. Se ha desarrollado un estudio de carácter descriptivo con una metodología cuali-cuantitativa. Para el trabajo de campo se recurrió a una entrevista estructurada a la Defensora de la Niñez y de la Adolescencia de Encarnación y una encuesta de tipo Likert a los estudiantes en situación de tesis de las carreras de Derecho y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias jurídicas, Sociales y Humanas de la Universidad Autónoma de Encarnación. Se ha concluido que las dificultades para aplicar dicha causal son la falta de mención expresa por parte de la Ley N° 1680/2001 del alcoholismo como causal de suspensión de la patria potestad, la protección de la integridad de la familia y el déficit operacional, administrativo e institucional. Mientras que los encuestados han demostrado bastante conocimiento con relación al tema propuesto y una opinión y actitud positiva frente a la primacía del Interés Superior del Niño.

**Palabras claves:** familia – alcoholismo - patria potestad - interés superior del niño - jurisdicción especializada.

### Abstract

This research has been carried out with the purpose of knowing the legal difficulties, administrative, operational by the alcoholism of the parents is not applied as a causal agent of suspension of the parental authority and find out the knowledge, opinion and attitude among students of the social work and Law on alcoholism as indicated. Has been developed a descriptive study with a methodology qualitative-quantitative. In the realization of field work was resorted to a structured interview with the advocate of childhood and adolescence of Incarnation and a Likert-type survey to students in situation of the thesis of the careers of Law and Social Work at the Faculty of Law, Social and Human at the Autonomous University of Encarnación. It has been concluded that the difficulties in applying such causation is the lack of explicit mention of the Law N° 1680/2001 of alcoholism as a causal agent of suspension of the parental rights, the protection of the integrity of the family and the operational deficit, administrative and institutional. While respondents have demonstrated considerable knowledge in relation to the proposed topic and a opinion and positive attitude to the primacy of the child's best interests.

**Key words:** family – alcoholism - parental rights - the best interests of the child - specialized jurisdiction.

## **Ñemombyky**

Ko tembiapo ojejapo ikatu haguaicha ojeikuaaka umi tesapara *jurídica, administrativa, operacionalpe* ha institucionalpe gua túa ha sy kuera mantereí oka'uro, mba'erepa ko mba'e vai ndojeguerekoí mburuvichakuérare causalicha oñesuspende haguã patria potestad túa ha sýgui, upéicha avei ojejapo jetypeka mba'epa oikuaá, oñemo'ã, ha yke umi temimbo'e kuera tembiapo Social ojavova ha Tekome'ê iokuaáva mba'erepa túa ha sy oka'u mante ha umi mba'e vaí oikova peicharo ógapype. Ko tembiapo hupytyrä oñemongakuaá peteĩ ñemoarandu, teko descriptivo ha upéicha avei metodología ojepurúva cuali-cuantitativo. Tembiapo ojejapo haguã oñesë okarare oñeñomongeta Pysyrôhára ndíve mitä ha mitärusu kuérare oñangarekova táva Encarnacionpe. Ha upéicha avei ojejapo jeporeka oipurúva escala Likert umi temimbo'e kuérape ojavova hina tesi Tembiapo Social ojavova ha Tekome'ê mbo'e oíva pu'aka mba'ekuaápe mbo'eguas Encarnacion pegua. Ko tembiapo opa haguã ojetopa tesapara ojeipuru haguã causalicha, ndáipori Tekome'ême N° 1680/2001, túa ha sy oka'uro mantere'í causalicha oñe supende haguã patria potestad, ha upéicha avei pe ñeñangareko ógapypeguáre, ha péicha avei ojetopa tesapara operacionalpe, ha administrativope, ha institucionalpe. Ha jeporekagui ohechauka temimbo'e kuera oikuaáha heta mba'e ko tembiapo ojejavóvare, ha upéicha avei ñeimo'ã, ha yke ojeprevalese haguã pe Interes Superior Mitäkuéra oñangareko haguã.

**Ñe'ê tekotevêva:** familia - ka'ú mante - patria potestad - interes superior del niño - jurisdicción especializada.

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación se realiza con la mirada puesta en la problemática de la relación entre los niños, adolescentes, la patria potestad y el alcoholismo de sus padres (titulares de la patria potestad); buscando examinar si la ley al aplicarse por las instituciones encargadas de velar por el interés superior de los niños y adolescentes, considera al alcoholismo de los padres como causal de suspensión de la patria potestad.

Los Estados que han ratificado la Convención de los derechos del niño, como es el caso del Paraguay, están destinados a proteger el desarrollo integral a través del disfrute de los derechos que al niño se le reconocen. Esos derechos son estrictamente interdependientes, exigiéndose la satisfacción conjunta de ellos para la consecución efectiva del desarrollo. Esta interdependencia, exige una protección integral de los derechos del niño, debiendo evaluarse cualquier situación de vulneración, amenaza o restricción de derechos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el alcoholismo “es un trastorno de conducta crónico, manifestado por repetidas ingestas de alcohol, excesivas respecto a normas sociales y dietéticas de la comunidad y que acaban interfiriendo la salud o las funciones económicas y sociales del bebedor” (2004:18).

El alcoholismo de uno de los padres o de ambos constituye esa situación de vulnerabilidad, amenaza o restricción mencionada, por lo que tiene que ser tomada con mayor importancia por la legislación.

Rufinelli (2010) ensaya un concepto de la familia, diciendo que la misma es el primer instituto de protección del niño, sea la nuclear o la ampliada. Se da por sentado que así debe ser ya que se trata de una premisa cuyo sustento es el mismo derecho natural. Se supone, en efecto, que la familia – antes que la Sociedad y el Estado– es la obligada en garantizar al niño el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Los estudios coinciden en que el ser humano necesita durante mucho tiempo la atención de los adultos para su desarrollo físico y mental, es decir, para su nacimiento psicológico como ser humano. La familia existe para una necesidad vital. La tarea esencial de los

padres es cuidar a los hijos, formarlos y educarlos. Esto quiere decir ayudarlos a crecer física y emocionalmente; los padres son la primera escuela y fuente de formación de los patrones de conducta fundamentales para el desarrollo del niño. (Krevans y Gibbs, 1996; Eisenberg, Fabes Y Murphy, 1996; Kochanska, 1997).

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que la ley otorga a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos, velando por su protección, desarrollo y formación integral, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado, y conlleva el derecho y la obligación de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos, administrar bienes y representarlos en los actos de la vida civil. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, 2010:42).

Analizado e interpretado el art. 72 de la ley 1680/2001 el alcoholismo del padre o de la madre constituye una causal de suspensión de la patria potestad, sin embargo, se observa su escasa aplicación por las autoridades competentes, siendo un fenómeno muy común en la comunidad por lo que tiene que ser tomada con mayor importancia por la legislación.

Tras realizar una íntegra exploración acerca de otros trabajos investigativos referentes al tema abordado en esta investigación, como así también un amplio estudio bibliográfico, se puede constatar de que se está ante una cuestión no estudiada hasta el momento, porque no se ha encontrado ningún otro trabajo de investigación que se haya preocupado por el mismo tema, como así tampoco ninguna obra doctrinaria que se ocupe de la problemática en cuestión.

La investigación realizada sirve para incentivar más la protección integral del niño como sujeto de Derecho, para que se divulgue mayor información sobre el tema y así lograr la convicción de las personas sobre el alcoholismo de los padres como causal de suspensión de la patria potestad. Así también ayudará para una mejor aplicación del art. 72 de la Ley 1680/01 que trata el tema mencionado más arriba y como base para futuros estudios en el área del Derecho, pues la misma será un antecedente sobre este tema tan problemático que aqueja a las familias, de sobre manera a los niños y a la sociedad misma.

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema se diseñan los siguientes objetivos principales:

Indagar las dificultades jurídicas, operacionales, administrativas e institucionales para que el alcoholismo de los padres sea aplicado por la Jurisdicción Especializada de la Niñez y de la Adolescencia como causal de suspensión de la patria potestad.

Averiguar el conocimiento, opinión y aptitud de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social y de Derecho sobre el alcoholismo como causal de suspensión de la patria potestad.

Y, como específicos se han puntualizado los siguientes:

Conocer como proceden las instituciones encargadas de velar por el Interés Superior del Niño ante la problemática de progenitores alcohólicos.

Investigar la razón por la cual no se aplica la figura de la suspensión de la patria potestad en los casos de padres alcohólicos.

Inquirir la opinión de especialistas en la materia sobre la medida más conveniente para los niños y/o adolescentes en caso de conflictos dentro de la familia por motivos de alcoholismo de los progenitores.

Esta investigación abordada se realiza teniendo en cuenta la vigencia de la ley N° 1680/2001 el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el cual tiene como principio rector el Interés Superior del Niño, inspirada en la “Doctrina de la Protección Integral.

Por Interés Superior del Niño se entiende que es un principio de interpretación y aplicación de la ley, el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Como derivación de esta obligatoriedad, los jueces y funcionarios en sus

pronunciamientos deben determinar claramente, en cada caso, cual es el concreto interés superior en juego. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2009:45)

### **Metodología**

La metodología aplicada en la investigación fue la multimodal o mixta, ya que se utiliza los enfoques cualitativo y cuantitativo, el carácter de la misma es descriptivo ya se busca medir y categorizar variables, utilizando las técnicas de recopilación bibliográfica, entrevista estructurada y una encuesta electrónica de tipo Lickert e instrumentos de recolección de datos como el software Google Drive, Microsoft Excel y Microsoft Word.

La Población tomada para el efecto es la Defensoría de la Niñez y la adolescencia de la ciudad de Encarnación y los estudiantes que preparan su trabajo final de graduación de las carreras de Trabajo Social y de Derecho de la Universidad Autónoma de Encarnación y la muestra está compuesta por las respuestas de la entrevista a la Defensora y así también un total de 22 contestaciones de estudiantes de las carreras mencionadas.

### **Resultados**

Primeramente, se resumen los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas. Existen denuncias por alcoholismo de los padres tanto en la Defensoría como en la CODENI de la ciudad de Encarnación, pero aquellas siempre se realizan cuando han tenido como resultado violencia física. Y asimismo la CODENI, por ejemplo, sólo deriva los casos a la defensoría cuando se haya dado tal consecuencia, tomando la misma como primera medida la remisión de los casos al equipo interdisciplinario para que éstos como técnicos evalúen si se ha dado un perjuicio real para ver la salida a tomar.

La trascendencia de un pedido de suspensión de la patria potestad en caso de un padre o una madre alcohólico/a depende en gran medida del informe pericial por que necesariamente se debe constatar el nivel real de perjuicio.

Los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia dan trámite a los casos que tengan un trasfondo de alcoholismo, siempre que se pueda encuadrar en el artículo 72 en los incisos e) Por violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina, y sin perjuicio de otras medidas acordes a la gravedad del hecho; f) Por el incumplimiento de los demás deberes establecidos en el artículo anterior de la Ley N° 1680/2001. Sobre este tema la defensora tiene la siguiente concepción: “tratándose del caso de un padre o madre que padece de un alcoholismo irreversible no se lograría nada castigándole con la suspensión de la patria potestad, ya que lo que hay que hacer es buscar una solución que beneficie a padres e hijos.”

Dicha opinión contradice con la teoría desarrollada por la Abg. López de Quevedo en el marco teórico, ya que ella manifiesta que las restricciones a la titularidad y ejercicio de la patria potestad se aplican en aquellos casos en que los padres no cumplan con sus obligaciones parentales, realizan u omitan realizar actos y con ello causen graves daños a sus hijos, según las características que reviste esa conducta parental, y siempre que se encuadren en los supuestos establecidos para el efecto en la ley, y aun cuando esas previsiones legales tienen un carácter sancionador, lo que se pretende es la protección y el resguardo de la integridad física y emocional del menor.

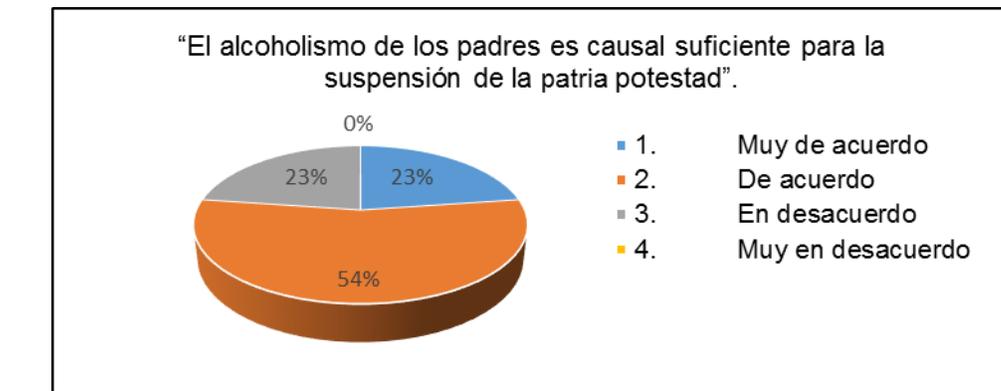
Otra cuestión apreciada mediante la investigación es la tendencia o la inclinación que existe hacia la protección o preservación de la integridad de la familia; esto se puede afirmar en razón de que al consultar sobre la mejor solución en caso de un padre o una madre que padece de alcoholismo, explicó que la institución a la cual ella pertenece no quiere actuar como un elemento disparador

contra la institución mencionada, sino que tratan de buscar siempre la no desintegración de la familia salvo que se pruebe una situación muy grave, enfatizando una vez más, la violencia que perjudique el mundo familiar, solicitando en ese caso una medida cautelar para separar provisoriamente al niño de su casa o la persona violenta, pero se hace un seguimiento y se vuelve a unir la familia.

Lo cual es entendible en razón de lo que la propia Ley Suprema de la República garantiza su Protección Integral, constituyéndola en el fundamento de la sociedad. Sin embargo, esto es discutible atendiendo otro tema examinado en esta investigación, el principio universal en materia de la Niñez y la Adolescencia, el Interés Superior del Niño. Pues se señala que éste consiste en un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Lo cual significa entre otras cosas que al decidir sobre una cuestión que le afecta al niño/a, éste/a tiene el derecho a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses y que siempre el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados.

Otra situación señalada es la demora en la tramitación de los procesos, no se da la celeridad que se requiere en este tipo de casos, pues existe una lentitud para la realización de los informes periciales, por ejemplo, que muchas veces hace que por el transcurso del tiempo no se demuestre los efectos o secuelas, específicamente en los casos de violencia física.

Las encuestas aplicadas a los futuros profesionales de Derecho y Trabajo Social se mostraron acordes en su completa mayoría con la idea de que el alcoholismo en sí de los padres es suficiente para poner en tela de juicio el buen ejercicio de la patria potestad aun cuando no exista violencia, esto teniendo en cuenta las implicancias que conlleva dicho ejercicio.

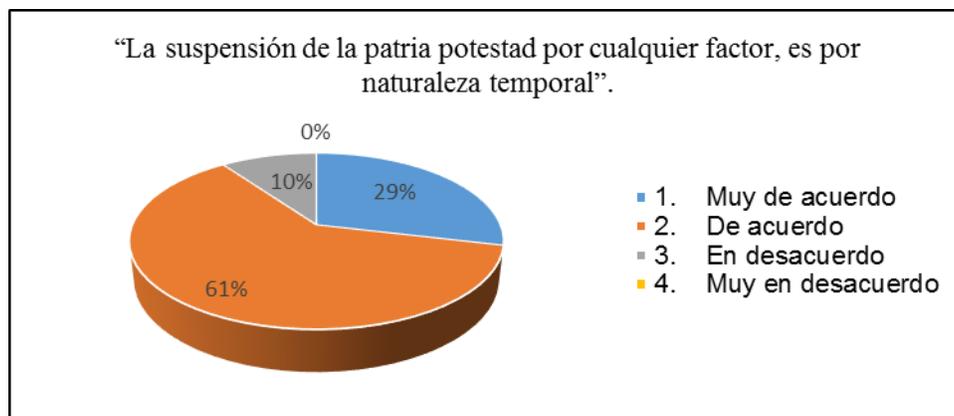
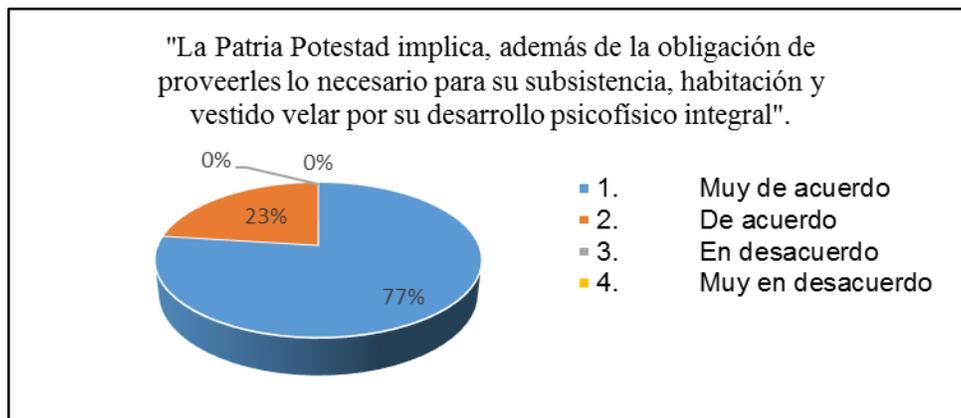
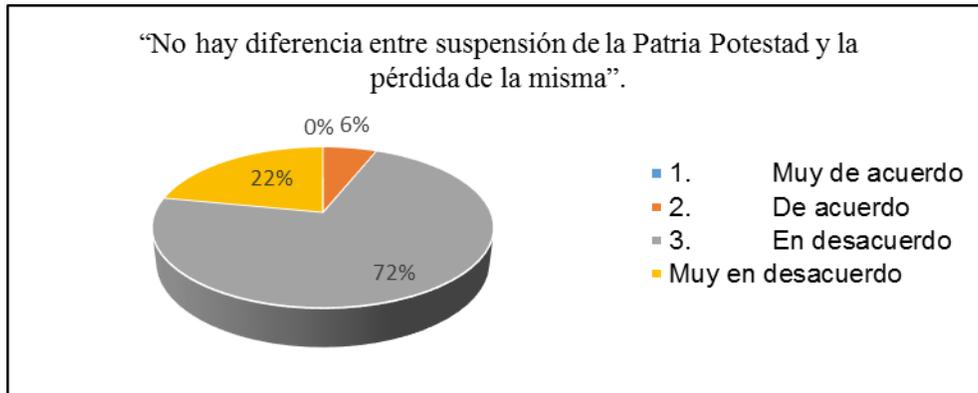


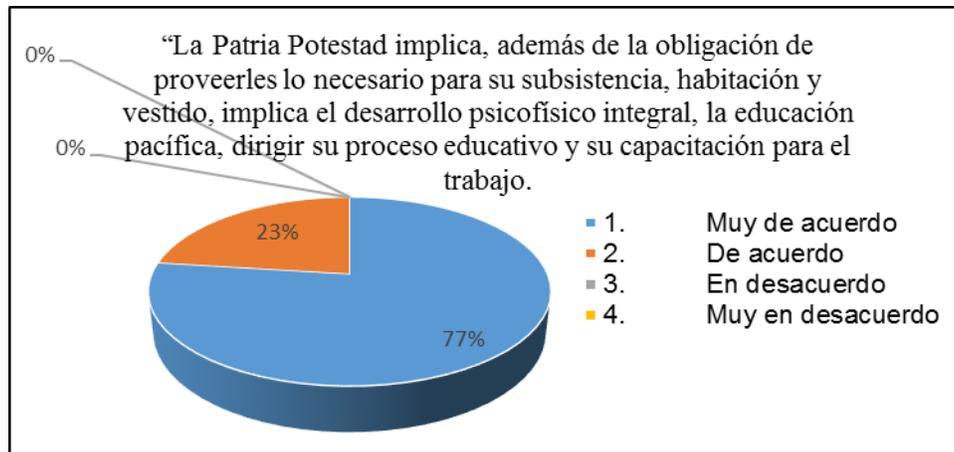
La casi la totalidad, excepto un pequeño porcentaje consideran como un factor importante de la desintegración de la familia y la violencia intrafamiliar al alcoholismo de uno o ambos padres, que incide en la personalidad del niño/a o adolescente y en su capacidad como adulto, hace que los roles cambien afectando a los hijos inclusive en la edad adulta, desvirtuando totalmente el hogar ideal que se debe ofrecer a todo niño y hace que sus pensamientos, actitudes y sentimientos se ven afectadas.

Consideran que el alcoholismo de los padres tendría que ser incluido expresamente en el Código de la Niñez y de la Adolescencia como causal de la suspensión de la patria potestad, ya que ellos en su mayoría consienten que el solo hecho de ser personas alcohólicas es suficiente y conlleva un perjuicio para los hijos de éstos porque es una causa de incumplimiento de los deberes que

implica la patria potestad, aun cuando no exista violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos.

Al examinar el conocimiento de los encuestados sobre la figura de la patria potestad se observó que mayoría conoce sobre dicha institución, sin embargo, apareció un pequeño porcentaje que demuestro no estar completamente al tanto de la figura, pues algunos afirmaron que no existe diferencia entre suspensión y pérdida; otros no tenían muy definido las obligaciones que conlleva la misma; así tampoco la naturaleza temporal de la suspensión y los efectos de la pérdida.





Al cuestionar sobre la capacidad de los padres alcohólicos para el ejercicio de la patria potestad, la generalidad se muestra conforme con la afirmación de que aquellas personas no se encuentran facultadas para cumplir con los deberes y obligaciones que implica dicha figura jurídica.



### Conclusión

Se ha constatado las dificultades existentes para aplicar el alcoholismo de los padres como causal de suspensión de la patria potestad:

La Ley N° 1680/2001 no cita al alcoholismo como causal de suspensión de la patria potestad, pero al interpretar el artículo referente a la misma se entiende que si constituye una causal cuando la interdicción del padre o de la madre se ha declarado por dicho fenómeno; la violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos o el incumplimiento de los deberes que implica la patria potestad sean consecuencia de ello. Sin embargo, mediante la entrevista, se pudo verificar que las instituciones encargadas de la protección de los niños y de los adolescentes toman como relevante o grave solamente el segundo efecto.

Otra limitación observada es la protección de la integridad de la familia; pues no se quiere desintegrar la institución y asimismo los operadores de justicia no encuentran otra mejor medida para la protección integral del niño, que la de su permanencia en la familia a no ser que exista una grave violencia en contra de éste.

La existencia de una demora en la realización de las pericias durante la tramitación de los casos, lo cual podría constituir en un déficit de índole operacional, administrativo e institucional, ya que según los comentarios de la entrevistada no se da la rapidez que se requiere en este tipo de casos.

Al averiguar el perfil de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social y de Derecho que se encuentran realizando su trabajo final de graduación, se determinó que la totalidad posee un amplio conocimiento del fenómeno llamado alcoholismo y de la institución jurídica patria potestad, así como una opinión y actitud positiva en hacer prevalecer el Interés Superior del Niño, que el alcoholismo sea aplicado como causal de suspensión de la patria potestad buscando siempre la protección del niño y del adolescente.

En cambio, se percibe a la defensora a través de la entrevista, no muy conforme con la idea de suspensión de la patria potestad a padres alcohólicos, ella considera mejor buscar otras alternativas tratando siempre de no constituirse en un elemento disparador contra la familia.

### **Recomendaciones**

Se sugiere como tema de un futuro estudio a investigar la razón o el fundamento por la que el Código de la Niñez y de la Adolescencia no cita expresamente al alcoholismo de los padres como causal de suspensión de la patria potestad como lo hacía el Código del menor anterior. Y se propone para una mejor protección del Interés Superior del Niño, que se modifique artículo 72 de la Ley 1680/01, agregándose como una causal más el alcoholismo del padre o de la madre, para la suspensión de la patria potestad.

### **Agradecimientos**

Las autoras agradecen a la Defensora de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Encarnación, a la Abg. Mara Ladan por facilitar el acceso al archivo del palacio de justicia de la tercera circunscripción judicial de Itapúa, a los estudiantes de las carreras de Derecho y de Trabajo Social de la UNAE, la Abg. Federica Mario de Carlson por corregir el borrador de la investigación y en especial el apoyo del profesor Omar Almada por su orientación para el desarrollo del trabajo.

### **Referencias**

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Ley 1860/2001. (2010). Editorial Servilibro. Asunción.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. (2010). Editorial Diógenes. Asunción. Pág. 17.
- Eisenberg, N.; Fabes, R. A. y Murphy, B. C. (1996) Parent's reactions to children's negative emotions: Relations to children's social competence and comforting behavior, *Child Development*, 61 (1) p. 113-126.
- Kochanska, G. (1997) "Mutually responsive orientation between mothers and their young children", *Child Development*, 68 (1), pp. 94-112.
- Krevans, J. y Gibbs, J. C. (1996). Parent's use of inductive discipline: Relations to children's sympathy and prosocial behavior, *Child Development*, 67, (6), pp. 3267-3277.
- López de Quevedo, S. (2004). Jurisdicción de la niñez y la adolescencia. Asunción – Paraguay. Pág. 93.
- Moreno Rufinelli, J.A. (2010). Derecho Civil. Familia.
- OMS. Alcohol. (2004) <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>.
- Villagra de Diedermañ, S. Garcete, M. T. Bogarín Alfons, R.A. Corte Suprema de Justicia. (2009). Tomo I. As.Py. pág. 45, 51, 187. Recuperado de: [www.pj.gov.py/ebook/libros.../Interes\\_Superior\\_del\\_Niño\\_Tomo\\_I.pdf](http://www.pj.gov.py/ebook/libros.../Interes_Superior_del_Niño_Tomo_I.pdf).